

Santiago, 16 de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

1.- A fs. 1 corre presentación de don Fabrizio Gabrielli, por Marsano Hnos. y Cía. Ltda., propietarios de la Farmacia Marsano, ubicada en Concepción, Barros Arana N° 761, quien, dirigiéndose a la H. Comisión Preventiva Provincial de esa ciudad, denuncia a la Sociedad "Andina de Cosméticos Ltda.", con domicilio en Santiago, calle El Vergel N° 2316, representada por su Gerente don Juan Naveillán Fernández, por los hechos que se indican a continuación.

2.- Andina de Cosméticos Ltda., (en adelante ANCOM) tiene a su cargo la venta y distribución para Chile de la línea de productos "Revlon". En Concepción, era representante de ANCOM doña Oriana de Arriagada y, por intermedio suyo, desde Marzo de 1977, la Farmacia Marsano estuvo haciendo pedidos y recibiendo los productos "Revlon". Para este efecto, se llenaba una nota de pedido y se facturaba a la entrega, con pagos a 30 días-cobrados por la misma representante.

3.- Las relaciones comerciales se mantuvieron sin alteraciones hasta el mes de Septiembre de 1977. En Octubre de ese año, solicitó a la señora Arriagada una prórroga para pagar tres facturas que vencían los días 9, 16 y 18 de ese mes, respectivamente, a lo que ésta accedió. Sin embargo, posteriormente, se presentó a la Farmacia, ANCOM, expresándole que, por instrucciones emanadas de Santiago, las facturas adeudadas debían pagarse con intereses por la mora, criterio que se mantuvo por el Gerente, a pesar de que él le explicó, telefónicamente, lo acordado anteriormente con la señora Arriagada.

Añade que, para no comprometer las relaciones comerciales, pagó las facturas en cuestión, pero no así los intereses, - hasta que no se formalizara su cobro por escrito, de una manera clara, ya que hasta el momento no se había hecho así, sino por una mera nota, en la cual aparecían intereses excesivos, carentes de justificación. Agrega que, hasta la fecha de su presentación, jamás le llegó un cobro oficial, debidamente firmado.

5.- Paralelamente, ANCOM dejó dos nuevos pedidos sin despachar, sin ninguna explicación, suspendiendo también el envío de un afiche de publicidad, que antes despachaba regularmente.

6.- El compareciente señala que formuló diversos reclamos, por escrito, a Santiago, debido a lo cual la Farmacia recibió la visita de un vendedor de la firma, de apellido Lagostena, quien le manifestó que no le venderían más productos "Revlon", por el retardo en el pago de tres facturas, el no pago de los intereses respectivos y un presunto mal trato al personal de expertas consultoras que se desempeñaban en el establecimiento farmacéutico. En esta ocasión, el señor Lagostena procedió a devolverle la carta-pedido que él envió el 21 de Noviembre de 1977, con un timbre de cargo, la que adjunta a su presentación y que rola a fojas 16.

7.- Agrega el señor Gabrielli que, con fecha 1° de Diciembre de ese mismo año, remitió una nueva carta al Gerente de ANCOM, don Juan Naveillán Fernández, solicitándole una aclaración y reiterándole el propósito de continuar vendiendo al público productos "Revlon". Esta carta se la contestó el 6 de Diciembre, en sentido negativo, y por las mismas razones que había aducido el señor Lagostena.

8.- Todo lo anterior, a juicio del reclamante, no ha sido más que un pretexto para no seguir proveyendo de productos "Revlon" a su Farmacia. Considera que los reales motivos de esta negativa de venta dicen relación con la instalación por la señora Arriagada, cuñada de don Juan Naveillán, de un local de venta de esos mismos productos en Concepción, que se ubicó en la misma cuadra de la Farmacia Marsano (Barros Arana N° 709).

Expone además, que ANCOM vende productos "Revlon", sólo a contados establecimientos comerciales en una misma ciudad y siempre que no estén muy cercanos entre sí. A los únicos locales que, en la actualidad, que se le entregan dichos productos son: Farmacéutica Barros, "El Corte Inglés" y, naturalmente, doña Oriana de Arriagada.

9.- La situación anteriormente descrita ha provocado serios perjuicios materiales y morales a la Farmacia Marsano, ya que, a pesar de su bien ganado perjuicio, no ha podido satisfacer a un fuerte sector de clientas que solicitan la línea "Revlon".

10.- A juicio del reclamante, los pretextos aducidos por ANCOM atentan contra la libre competencia y configuran una situación monopólica, porque, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no puede restringirse la distribución de pro

ductos comerciales ni utilizar arbitrios para entorpecer o eliminar la libre concurrencia ni fijar normas que constituyan alguna clase de monopolio.

11.- Don Fabrizio Gabrielli, con fecha 21 de Marzo de 1978, ratifica los términos de su primitiva denuncia, y reitera que se ha instalado en la calle Barros Arana N° 709 la boutique "Zebra", que ha venido a reemplazar a la Farmacia Marsano.

Dice también que, en diversas oportunidades, otros establecimientos de farmacia y perfumería han solicitado la línea de productos "Revlon", pero se les ha negado la venta.

12.- Por otra parte -expone el reclamante- Andina de Cosméticos Ltda., impone, verbalmente, un precio fijo de venta de la línea "Revlon", sin aceptar rebajas ni promociones, lo que constituye un abierto atentado a la libre competencia. En listas de precios, que dice que acompañará, se señala un "Precio público sugerido", que los comerciantes revendedores deben respetar.

13.- A fs. 8, el denunciante informa de un reclamo formulado a "Revlon International Corporation" por los mismos hechos. Acompaña la carta-respuesta (fojas 9), de la que se desprende una clara infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973, por cuanto la sociedad norteamericana dice textualmente "que la política de ventas en Chile está exclusivamente en manos de nuestros distribuidores".

14.- A fs. 10 consta que concurrió a declarar ante el Fiscal de la Comisión Preventiva Provincial de Concepción doña Oriana Herrera Niño de Zepeda de Arriagada.

En lo que interesa, reconoce que sus funciones eran: dirigir en Concepción el cuerpo de consultoras que ANCOM mantenía en la zona, efectuar cobranzas y despachar los pedidos de los clientes, una vez que la firma aprobaba los créditos correspondientes.

Confirma los hechos que motivaron la controversia entre denunciante y denunciada y da cuenta que sus relaciones con el señor Gabrielli no fueron agradables, ya que éste se inmiscuía en sus funciones. Mas se deterioraron, aún, cuando éste supo que ella abriría una tienda en Concepción.

15.- A fs. 12 rola informe N° 21, evacuado por el señor Jefe de Inspección de la Dirección de Industria y Comercio de Concepción. Dice que los inspectores señores Renato Galán Oróstica y José Galgani Hernández visitaron 19 establecimientos y constataron que la distribución de productos "Revlon" se efectúa directamente desde Santiago por Andina de Cosméticos Ltda., siendo su representante en Concepción doña María Teresa Munita.

La comercialización se efectúa, exclusivamente, por 3 locales: Farmacéutica Barros Arana, cuyo representante manifestó tener problemas de abastecimiento de algunos productos Revlon, y agregó que no le enviaban listas de precios y que podía fijar éstos libremente; Perfumería Corte Inglés, cuyo propietario señaló que debía ceñirse a la lista de precios que le enviaban y que acompaña; y Perfumerías Zebra, cuya dueña dijo no tener problemas de abastecimiento y que fijaba sus propios márgenes de comercialización, pero con pautas de costos de los diversos productos Revlon, cuyas fotocopias acompañó.

Los tres locales visitados mantienen expertas en cosmología de la línea Revlon.

Agrega en el informe que, hasta la fecha del mismo (27 de Marzo de 1978) han solicitado ser atendidos sin lograrlo, los siguientes establecimientos: Perfumerías Rote-Rose, Farmacia San Pedro, Farmacia Plaza, Perfumería Romina y Perfumería Rialto.

El resto de los locales visitados no se interesa por la línea "Revlon", por su alto costo.

16.- A fs. 21 corre agregada la carta-respuesta de ANCOM relativa a los pedidos que le fueron negados a la denunciante.

En ella se expresa que no podrán seguir atendiendo al reclamante por dos razones:

- a) Desagradables problemas de pago en tres ocasiones, con una nota de débito aún pendiente; y
- b) Trato inadecuado al personal de Consultoras y Asesora, como igualmente al Jefe de Ventas.

17.- A fs. 49 corre agregado dictamen de fecha 8 de Mayo de 1978. del señor Fiscal Delegado de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, el cual concluyó que la conducta de Andina de Cosméticos vulnera el Decreto Ley N° 211, de 1973, en los siguientes aspectos:

- a) Sugerencia de precios a los comerciantes revendedores;
- b) Asignación de Zonas de Mercado al no vender más que a un interesado por cuadra, y
- c) Negativa de Venta, al negar ésta, injustificadamente, a otros comerciantes de la ciudad.

18.- A fs. 51 el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia hace suyo los tres cargos precedentes contra la denunciada y formula el requerimiento N° 123, de fecha 24 de Mayo de 1978.

En cuanto a la sugerencia de precios señala que ésta se halla absolutamente prohibida, porque es objetiva y formalmente contraria a las normas sobre libre competencia porque, aunque los fines perseguidos no pretendan la uniformidad en los precios, toda recomendación tiende a que ésta se produzca, interfiriendo la autonomía de la voluntad, en circunstancias que ni la propia autoridad lo hace.

En cuanto a la negativa de venta, delimitación de zonas de mercado y discriminación a comerciantes, tales hechos configuran conductas que transgreden los artículos 1° y 2° letras c), d) y e) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Destaca el señor Fiscal que, a su juicio, el comportamiento de Andina de Cosméticos Ltda., adquiere especial gravedad, toda vez que los hechos en que ha incurrido, constituyen una abierta infracción al Dictamen N° 145/137, de 27 de Abril de 1977, emitido precisamente con motivo de una consulta formulada por esa misma em presa en relación a la legalidad del sistema de distribución y com ercialización de cosméticos "Revlon", que dicha Sociedad había proyectado poner en práctica en el país, perseverando, de esta ma nera, en una conducta análoga a aquella cuya ilegalidad le fue o portunamente representada por la H. Comisión Preventiva Central.

Por lo expuesto, el señor Fiscal solicita en su requeri miento que se ordene a la denunciada dejar sin efecto, de inmedia to, las prácticas comerciales reprochadas y se le imponga una mul ta ascendente a 150 sueldos vitales anuales de la provincia de San tiago.

19.- A fs 55 vuelta, la Comisión tuvo por fórmul ado el requeri miento, confirió traslado a la denunciada, y dispuso que ésta acreditara su capital en giro, en conformidad con el Decreto N° 27, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

20.- A fs. 56 corre el traslado evacuado por la sociedad denun ciada.

En lo concerniente a la sugerencia de precios reconoce que ANCOM los sugería a los revendedores, pero sin ánimo de uniformarlos, porque el término no supone una imposición, sino una recomen dación susceptible de aceptarla o rechazarla. Sin embargo, desde que la sociedad supo que la Fiscalía reprochaba las sugerencias, dejaron de hacerlo.

Niega, enfáticamente, el segundo punto del requerimiento-reparto de zonas- y alega que tal imputación no se encuentra probada en autos. Cita el ejemplo de Santiago, donde hay más de un revendedor en las calles Estado, Huérfanos, Ahumada y Agustinas, en sectores cercanos, como asimismo en El Faro de Apoquindo.

Atribuye el hecho de que en Concepción sólo 3 farmacias vendan la línea "Revlon" a falta de interés de los demás, señalando que no es obligación de ANCOM andar recorriendo el comercio para ofrecer sus productos.

Acota que tampoco puede darse por establecido un reparto de zonas de mercado, por el hecho de que 5 comerciantes hayan dicho a los inspectores que solicitaron atención, sin que ANCOM los considerara porque eso fué sólo lo que manifestaron a los inspectores, sin que se haya comprobado que se haya enviado alguna nota de pedido y que ésta haya sido denegada.

Fundándose en este mismo argumento (falta de pedidos por las vías ordinarias) entra a analizar separadamente los casos citados en el requerimiento (Perfumería Rote-Rose, Farmacias San Pedro y Plaza y Perfumerías Romina y Rialto), para llegar a la misma conclusión antes enunciada. Que no está probado el reparto de zonas de mercado imputado.

En lo referente al reproche de negativa de venta, niega que así haya sido, ya que lo que ha negado ANCOM al reclamante es el crédito, y no las ventas, fundándose, para ello, en bs reiterados atrasos en el pago de diversas facturas y de una nota de débito, por sólo \$ 423,33, que aún se encuentra impaga.

Por último, en cuanto a la solicitud de la farmacia para que le enviaran una consultora, aduce que éstas se niegan a concurrir por los reiterados y desagradables incidentes que se suscitaron, por lo que ANCOM no está obligada a lo imposible, y si la Farmacia desea tenerlas, puede contratarlas directamente.

21.- Finaliza expresando que como la sociedad no ha incurrido en ninguna infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973, y, por el contrario, siempre ha adherido con plenitud a las sanas normas sobre libre competencia, advierte con inquietud que el señor Fiscal se transforma en una especie de rector del mercado, imponiendo a los comerciantes condiciones y restricciones ajenas a un mercado sin interferencias, como sería imponer las condiciones de crédito u obligar a los comerciantes a contactar con todo posible comprador so pena de multarlo si no b hace.

Pide tener por evacuado el traslado y negar lugar en todas sus partes al requerimiento del señor Fiscal.

103

22.- A fs. 61 se certificó por el Contador de la Sociedad el capital en giro de Andina de Cosméticos Ltda., según Balance General al 31 de Diciembre de 1977, el que ascendía a \$ 5.306,942,84.-

23.- A fs. 65 en cumplimiento de una diligencia solicitada por la Comisión a la Dirección de Industria y Comercio, tendiente a verificar el sistema de comercialización de ANCOM, se comprobó que ésta opera de la siguiente manera:

- a) Los comerciantes toman pedidos a través de revendedores, otorgando las correspondientes guías;
- b) Se factura una vez por semana, por computadoras;
- c) La venta usual es a crédito por 30 días, previa documentación con cheque. Otra manera es la venta al contado, contra entrega, sin ningún descuento especial.
- d) Los precios de lista son "puesto en Bodega", de Santiago, con pago separado del flete.

24.- Con fecha 18 de Octubre último la Comisión decretó una nueva diligencia consistente en la realización de una encuesta de precios de productos "Revlon" por parte de la Dirección de Industria y Comercio y cualquier otro antecedente relativo a su comercialización.

Se agregó a fs. 72,73 y 74 la nómina con 137 clientes de Santiago y Provincias y las ubicaciones de los respectivos locales.

A fs. 75 y 76 corre un "muestreo" de los precios de venta a público de productos "Revlon" en diversos establecimientos de Santiago.

25.- Con fecha 20 de Diciembre pasado, la Comisión, además de conferir traslado de una presentación del denunciante en la que reitera sus puntos de vista, decreta una nueva medida para mejor resolver consistente en la citación de los representantes de los negocios de Concepción que habrían efectuado pedidos de venta a la denunciada y las circunstancias en que tales ventas les habrían sido negadas. Ordenó también establecer la ubicación, naturaleza y actividad del negocio que habría instalado doña Oriana de Arriagada en la calle Barros Arana N° 709, como asimismo las distancias que separan a cada uno de los actuales expendedores de productos "Revlon" de aquellos establecimientos a los que se les habría negado la venta. Todas estas diligencias se encomendaron al señor Fiscal Delegado de Concepción.

106

26.- A fs. 84 declaró doña María Salazar Salazar, propietaria de la perfumería "Rote Rose", de Concepción. Ratifica que en una ocasión, en el año 1978, ante una consulta de los inspectores de la Dirección de Industria y Comercio respondió que nunca se le habían ofrecido los productos "Revlon" por la firma Andina de Cosméticos Ltda. Agrega que en el mes de Mayo último viajó a Santiago y el Gerente de la Sociedad le manifestó no tener inconveniente en entregarle la distribución en Concepción, dado que su local estaba ubicado en Aníbal Pinto N° 663 y que contaba con excelentes instalaciones para la exhibición de los productos "Revlon". Está vendiendo desde el mes de Octubre y no tiene problema alguno relativo a su comercialización.

27.- A fs.85 declara don Luis Hinrichs Olivares y dice, sin señalar fecha, que le fue, en el pasado, negada la venta de productos "Revlon", porque su local no reunía las condiciones que se exigían para expender toda la línea de esa marca, porque su farmacia era de tipo popular, pues se encuentra ubicada frente al Mercado, en calle Freire esquina de Caupolicán. Señala que, sin embargo, a contar de Diciembre de 1978, se le abastece de toda la línea de productos "Revlon".

También es dueño de la Farmacia Plaza, en la cual no ha tenido problema con el expendio de la marca citada.

28.- A fs. 86 comparece doña Haydée Garrido Badilla y reconoce que, al comienzo la representante de ANCOM, doña Oriana de Arriagada, le negó la venta de "Revlon" porque en la calle Barros Arana existían dos distribuidores (Farmacéutica Barros y Boutique Zebra) por lo que se daban las condiciones para no permitir la venta en otro negocio como el suyo (Perfumería Romina). Sin embargo, posteriormente, la señora de Arriagada concurrió a ofrecerle el producto, pero ella no se interesó.

29.- A fs. 87 depone doña Blanca Valenzuela Schiggerli, dueña de la perfumería Rialto, y señala que, en una oportunidad (no la especifica) tuvo interés en los productos de ANCOM, pero la señora de Arriagada le contestó que la firma tenía planificada la distribución por sólo 3 casas comerciales en Concepción, razón por la cual ella se desistió de sus planes. Influyó también en esta de terminación la exigencia que se le hacía de adquirir el módulo completo que costaba aproximadamente \$ 180.000, suma que ella encontró exageradamente alta.

30.- A fs. 83 se da cuenta de la diligencia ordenada, relacionada con la instalación del negocio de doña Oriana de Arriagada, en Barros Arana N° 709. Se informa que esta persona vendió dicho establecimiento comercial, y que no pudo ser entrevistada, por no estar en Concepción.

31.- A fs. 92 la Dirección de Industria y Comercio de Concepción da cuenta de las ubicaciones en el sector céntrico de los locales que comercializan productos "Revlon":

- FARMACIA BARROS Barros Arana N° 483
- FARMACIA SAIEH Barros Arana N° 611
- PERFUMERIA ZEBRA Barros Arana N° 709
- FARMACIA PLAZA O'Higgins N° 680
- PERFUMERIA ROTE-ROSE Pinto N° 663
- PERFUMERIA CORTE INGLÉS Pinto N° 675
- FARMACIA SAN PEDRO Freire N° 601

Las distancias que separan a un establecimiento del otro alcanzan a 100 metros aproximadamente.

Agrega el informe que, con anterioridad, se había verificado la comercialización de Revlon" sólo en 3 locales:

Farmacia Barros, Perfumerías Zebray Corte Inglés.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 51, el señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, tal como se ha señalado en la parte expositiva, consideró, coincidente con la opinión del Fiscal Delegado de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, que la denunciada "Andina de Cosméticos Ltda." (ANCOM) había incurrido en las siguientes infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973:

- a) Sugerencia de precios a los comerciantes revendedores de Concepción.;
- b) Asignación de zonas de mercado en la misma ciudad; y
- c) Negativa de venta, al negar ésta, injustificadamente, a otros comerciantes de la ciudad.

Las infracciones antes aludidas a juicio del señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, configuran conductas que transgreden los artículos 1° y 2° letras c), d) y e) del Decreto Ley N° 211, de 1973, con la agravante de que el comportamiento de "Andina de Cosméticos Ltda.", ocurrió después que dicha firma había consultado la legalidad de su sistema de distribución y comercialización de cosméticos marca "Revlon", el que fue objetado mediante el dictamen N° 145/137, de 27 de Abril de 1977, de la H. Comisión Preventiva Central.

106

2.- Los antecedentes probatorios que condujeron al señor Fiscal a formular el requerimiento citado, fueron los siguientes:

a) Con respecto a la sugerencia de precios, cita los documentos que corren de fs. 28 a 43, de los cuales consta que la sociedad "Andina de Cosméticos Ltda.", incluyó en las listas de precios de los productos "Revlon", de 12 de Septiembre y de 28 de Noviembre de 1977, que remitió a los comerciantes, los valores en que, a juicio de la firma, éstos deberían vender tales artículos, según se aprecia en la columna de precios sugeridos al público con 20% de IVA., que se señala en dichas listas. Agrega el señor Fiscal que la sugerencia de precios de venta al público es una práctica comercial contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.;

b) En cuanto a la asignación de zonas de mercado, señala el señor Fiscal que dicha infracción consta en los documentos de fs. 12 y 13, emanadas del Jefe de Inspección de la Dirección Regional de Industria y Comercio de la 8a. Región, don Renato Galán Oróstica, que dan cuenta de la investigación practicada por dicho funcionario en compañía del Inspector don José Galgani Hernández, constatando que "Andina de Cosméticos Ltda." sólo vendía sus productos "Revlon" en Concepción a tres establecimientos comerciales, de los 19 investigados por ese Servicio. Ellos fueron:

- I) Farmacéutica Barros Arana (Barros Arana N° 483);
- II) Perfumería "Corte Inglés" (Aníbal Pinto N° 675) ; y
- III) Perfumería "Zebra" (Barros Arana N° 709).

c) En relación con la negativa de venta, en forma injustificada, a otros comerciantes de Concepción, expresa el señor Fiscal que tal conducta se comprueba con el mismo informe de la Dirección Regional de Industria y Comercio de esa ciudad, por cuanto los señores Inspectores que evacuaron el informe aludido, señalaron que habían requerido productos "Revlon", las siguientes firmas sin haber sido atendidas por "ANCOM Ltda.":

- I) Perfumería "Rote-Rose";
- II) Farmacia "San Pedro ";
- III) Farmacia "Plaza";
- IV) Perfumería "Romina"; y
- V) Perfumería "Rialto".

Incluye también el señor Fiscal en este rubro la negativa sistemática, denunciada por don Fabrizio Gabrielli, en cuanto a que ANCOM Ltda., ha rechazado los múltiples requerimientos formulados por él en representación de la Farmacia "Marsano Hnos. y Cía, Ltda", solicitando productos "Revlon", para lo cual habría invocado diversos pretextos, sin que hasta la fecha de la denuncia se hubieren renovado las relaciones comerciales entre ambas partes. Tal

10-7

conducta aparecería comprobada por los documentos acompañados por el denunciante (fs. 9 y 21).

3.- Que, con posterioridad al requerimiento del señor Fiscal, esta Comisión dispuso la práctica de las siguientes diligencias, como medidas para mejor resolver:

a) Verificación del sistema de comercialización de ANCOM por parte de la Dirección de Industria y Comercio (fs. 65). Se estableció lo siguiente:

I) Que los comerciantes toman pedidos a través de vendedores, otorgando las correspondientes guías;

II) Que la venta usual es a crédito por 30 días, previa documentación con cheque, o bien, al contado, contra entrega, sin ningún descuento especial;

III) Que se factura una vez por semana, mediante el sistema de computadoras;

IV) Que los precios de lista son "Puesto en bodega", en Santiago, con pago separado del flete.

b) Realización de una encuesta de precios de productos "Re vlon" por parte de la Dirección de Industria y Comercio y remisión de cualquier otro antecedente relativo a su comercialización.

Para cumplir con esta diligencia, la Dirección de Industria y Comercio envió una nómina con 137 clientes de Santiago y Provincias, con las ubicaciones de los respectivos locales y un "muestreo," de los precios de venta a público de productos "Revlon" en diversos locales de Santiago, todo lo cual corre de fs. 72 a fs. 76.

c) Citación de los representantes de los distintos negocios de Concepción que habrían efectuado pedidos de venta a ANCOM Ltda., y si tales ventas habrían sido negadas, y ubicación, naturalidad y actividad del negocio que habría instalado doña Oriana de Arriagada, en Barros Arana N° 709, como asimismo las distancias que separan a cada uno de los actuales expendedores de productos "Revlon" de aquellos a los que se les habría negado la venta.

Estas diligencias, encomendadas al señor Fiscal Delegado de Concepción, dieron el siguiente resultado:

I) La dueña de la Perfumería "Rote Rose" señaló que ANCOM nunca le había ofrecido productos "Revlon", hasta Mayo de 1978, fecha en la cual un representante de la firma le manifestó que podía distribuirlos, porque su local estaba bien ubicado y contaba

con excelentes instalaciones para la exhibición de dichos productos, por lo que los expende desde Octubre último;

II) El propietario de la Farmacia "San Pedro", expresó que su local es de tipo popular y que, en un comienzo, le negaron la venta por no reunir las condiciones exigidas por ANCOM. También es dueño de la Farmacia "Plaza", pero, con respecto a este local, debido a su excelente ubicación, jamás tuvo problemas de abastecimiento. Agrega que, en la actualidad, tampoco tiene problemas en la Farmacia "San Pedro".

III) La dueña de la Perfumería "Romina" expuso que la representante de ANCOM, en un comienzo, le manifestó que ella no podría ser distribuidora de "Revlon" porque ya había dos locales en la calle Barros Arana. Posteriormente, la misma persona le ofreció la distribución, pero ella la rechazó.

IV) La propietaria de la Perfumería "Rialto" señala algo similar, pues dice que la señora Arriagada, ante una petición suya, le manifestó que la distribución para Concepción de productos "Revlon" estaba programada solamente para hacerla por tres firmas, y que ANCOM se reservaba el derecho para orientar los planes de venta, debiendo también el revendedor adquirir un módulo completo, a su juicio, muy caro, todo lo cual la hizo desistirse voluntariamente de la comercialización de los productos "Revlon".

V) En cuanto a la diligencia consistente en la averiguación de la ubicación, naturaleza y actividad del negocio que habría instalado en Concepción la señora Oriana de Arriagada, se comprobó que esta persona no se encontraba en dicha ciudad, y que había vendido su negocio de Barros Arana N° 709.

VI) Por último, se pudo comprobar que los establecimientos que al 24 de Enero de 1979 comercializaban productos "Revlon" en el centro de Concepción se distribuían así: tres en la calle Barros Arana; dos en la calle Aníbal Pinto; uno en la calle O'Higgins y uno en la calle Freire: o sea, siete en total.

4.- Que en cuanto al cargo de sugerir precios de reventa al público, que formula el señor Fiscal, éste se encuentra plenamente establecido por las listas de precios que rolan de fs. 28 a 43, a que se refiere el Considerando 2°, letra a), del presente fallo, y ha sido, además, reconocido por la denunciada. Se ha establecido, también, que tal sistema de sugerencia de precios de reventa fue, posteriormente, abandonado, como consta de la lista de precios que rola a fs. 44 y siguientes.

109

5.- Según reiteradamente ha establecido esta Comisión y constituye un principio en materia de defensa de la competencia, es ilícita toda maniobra o conducta que tienda a fijar los precios de reventa. Toda sugerencia, por débil que parezca, expresa la intención, de quien la formula, de que se atienda u obedezca, siendo, por tanto, una acción que se inscribe dentro de aquéllas que tienden a obtener un resultado contrario a la libre competencia. Específicamente, esta conducta, según su intención, puede encuadrarse en las descripciones típicas de las letras d) y e) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

6.- Que en relación con los cargos de reparto de zonas de mercado y de negativa de venta, a que se refieren las letras b) y c) del Considerando 2° del presente fallo, los antecedentes probatorios indicados en dichas letras de ese considerando y los examinados en los distintos acápites del Considerando 3°, si bien constituyen presunciones de haberse incurrido también en dichas conductas, atentatorias de la libre competencia, por parte de la denunciada, no revisten, a juicio de esta Comisión, los caracteres de gravedad y precisión suficientes para fundar en ellos un fallo condenatorio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto por los artículos 17, letra a), N°4, 18 y 20 del Decreto Ley N° 211, de 1973, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 27, de Economía, de 1975, y el capital en giro certificado en autos,

SE DECLARA:

Que se acoge el requerimiento del señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, sólo en cuanto al cargo de la sugerencia de precios de reventa y se le desestima en lo demás, Aplícase a la Sociedad Andina de Cosméticos Limitada una multa ascendente a \$ 100.000.-

La Comisión Preventiva Provincial de Concepción propondrá las obras de interés comunitario a que se destinará la multa, la que deberá satisfacerse en los plazos y en las formas previstos por el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 18 de Febrero de 1975.

Notifíquese al apoderado de Andina de Cosméticos Limitada y al señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia.

Transcribábase a la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción.

[Handwritten signature]

GMV/rcmg.

[Handwritten signatures and stamps]

SEC. SUBGTE. =

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio; don Exequiel Sagredo Foncea, Síndico General de Quiebras; don Fernando Lagos Díaz, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, subrogando al señor Director Nacional, y don Guillermo Ureta Varas, Intendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Subrogando al señor Superintendente.



GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Subrogante.